



MINISTERIO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
CULTURAL Y BELLAS ARTES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS ESTATALES

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA REAL FUNDACIÓN DE TOLEDO POR REAL DECRETO 662/2025, DE 22 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS BELLAS ARTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

De conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 662/2025, de 22 de julio (BOE 23 de julio de 2025), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, se concede la subvención directa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

Se hace constar que de la información que obra en esta Unidad se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Beneficiario y CIF

REAL FUNDACIÓN DE TOLEDO
CIF G45206596

Aplicación presupuestaria

24.05.333A.485.60

Finalidad

Financiar gastos relacionados con la conmemoración del 800 aniversario de la Catedral Primada de Toledo.

Gastos o partidas subvencionables

Gastos corrientes relacionados con la realización de conciertos y actividades culturales para la conmemoración del 800 aniversario de la Catedral Primada de Toledo.

Cuantía de la subvención (campo libre)

50.000,00 euros¹

Forma de realización del pago

Una vez firmada la resolución de concesión, el pago se hará efectivo mediante libramiento único y por el importe total de la misma, con carácter anticipado, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

C/ PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017256
FAX: 34917017384

CSV : GEN-f4df-2c0c-6ec5-92d5-fc1e-928f-00b1-e631

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ANGELES ALBERT DE LEÓN | FECHA : 30/10/2025 23:13 | Sin acción específica





38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Exigencia de garantía

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se aplicará lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

El plazo para la realización de la actividad subvencionada comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

Hasta el 31 de junio de 2026

Forma de justificación

La justificación se realizará según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.





3.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá indicar en la página web y en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actividades que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá incluir la imagen institucional de dicho Ministerio. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de publicidad será causa de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

Con carácter excepcional las entidades beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del objeto, calendario o finalidad de los proyectos iniciales subvencionados.

La modificación de la resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundamentada y presentarse antes de que concluya el plazo inicialmente fijado para la realización de la actividad, en el registro electrónico, accesible a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 67.2 del citado Reglamento, el Real Decreto 662/2025, de 22 de julio (BOE 23 de julio de 2025), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con el patrimonio cultural y las bellas artes, tendrá el carácter de bases reguladoras de la ayuda.





Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, con fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

Jordi Martí Grau

P.D. Apartado cuarto 2. d. de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES

María Ángeles Albert de León

